

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

8977 REAL DECRETO 665/1979, de 9 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra), de la planta baja de un edificio de 808 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la instalación de los Juzgados.

Por el Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de ochocientos seis metros cuadrados, sito en su término municipal con destino a la instalación de los Juzgados.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra), de la planta baja de un inmueble de ochocientos seis metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, plazuela de la Inmaculada; que linda: Al Norte, A. González Besada; por el Sur, con la calle Rosa Bahamonde; por el Oeste, con calle sin nombre; y por el Este, con la plazuela de su situación.

El inmueble donado se destinará a la instalación de los Juzgados.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia para los servicios de instalación de los Juzgados dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

8978 REAL DECRETO 666/1979, de 9 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado, por doña Jerónima Garcías Vadell, de un inmueble de 2 hectáreas 11 áreas 6 centiáreas, sito en término municipal de Sancellas (Balears).

Por doña Jerónima Garcías Vadell ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos hectáreas once áreas y seis centiáreas, sito en término municipal de Sancellas (Balears).

Por el Ministerio de la Presidencia del Gobierno se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por doña Jerónima Garcías Vadell, de un inmueble de dos hectáreas once áreas y seis centiáreas, aunque en el Registro de la Propiedad aparezca con una superficie de una hectárea ochenta áreas y setenta y siete centiáreas sito en término municipal de Sancellas (Balears), y que linda: al Norte, con tierra de María Reines; al Sur, con otra de Miguel Amengual; al Este, con camino público; y al Oeste, con tierras de herederos de Jaime Ferrer.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez ins-

crito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Presidencia del Gobierno para los servicios del Alto Estado Mayor dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 633 del Código Civil.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

8979 REAL DECRETO 667/1979, de 9 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Benacazón (Sevilla), calle Méndez Núñez, 18, en favor de su ocupante.

Doña Dolores Vargas Torres ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Benacazón (Sevilla), calle Méndez Núñez, número dieciséis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de setenta y nueve mil trescientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Dolores Vargas Torres, con domicilio en Benacazón (Sevilla), calle Méndez Núñez, número dieciséis, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Benacazón (Sevilla), calle Méndez Núñez, número dieciséis, con una superficie de solar de ciento treinta y tres metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, número catorce de la calle Méndez Núñez; izquierda, número dieciocho de la misma calle; fondo, calle San Roque.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, al tomo mil ciento noventa y tres, libro cincuenta y uno, folio ciento setenta y cinco, finca dos mil trescientos catorce, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setenta y nueve mil trescientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente, y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

8980 REAL DECRETO 668/1979, de 9 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Estepa (Sevilla), plaza Millares, 4, en favor de su ocupante.

Doña Carmen Jiménez Yerla ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Estepa (Sevilla), plaza Millares, número 4, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de doscientas cuarenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patri-

monio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Carmen Jiménez Yerla, con domicilio en Estepa (Sevilla), plaza Millares, número cuatro, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana en término municipal de Estepa (Sevilla), plaza Millares, número cuatro, con una superficie de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados y los linderos siguientes: D, calle Millares, número siete; I, calle Millares número tres, y F, calle Baja, ochenta y uno.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepa, al tomo doscientos setenta y cinco, folio ciento catorce, finca doce mil trescientos cuarenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de doscientas cuarenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

8981 REAL DECRETO 669/1979, de 9 de marzo, por el que se autoriza a RENFE para enajenar directamente por razón de colindancia un inmueble de 900 metros cuadrados, sito en el término municipal de Valencia.

RENFE ha solicitado autorización para enajenar directamente, por razón de colindancia, a «Construcciones Serrano, Sociedad Anónima», a tenor de lo dispuesto en el artículo veintisiete, quinto, de su Estatuto, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, un inmueble de novecientos metros cuadrados, sito en el término municipal de Valencia. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en once millones ochocientos ochenta mil pesetas, cuantía que, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, determina que la enajenación debe ser autorizada por el Gobierno.

Considerándose oportuno acceder a la solicitud formulada a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en los artículos veintisiete punto quinto del Estatuto de RENFE, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, se autoriza a RENFE para enajenar directamente, por razón de colindancia, a «Construcciones Serrano, S. A.», el inmueble que a continuación se indica en la cantidad de once millones ochocientos ochenta mil pesetas:

«Parcela urbana sita en el término municipal de Valencia, paraje "San Miguel de Soternes" que comprende la explanación del antiguo trazado del ferrocarril de Valencia a Liria, entre los kilómetros uno/trescientos cinco y uno/cuatrocientos cuarenta y tres. Tiene una extensión superficial de novecientos metros cuadrados y constituye una franja sensiblemente rectangular con los siguientes linderos: Norte, "Construcciones Serrano S. A."; Sur, "Construcciones Serrano, S. A."; Este, RENFE (calle Rincón de Ademuz), y Oeste (calle del Pintor Stolz), RENFE.»

El inmueble descrito forma parte de una finca de mayor cabida, de la que habrá de segregarse en el momento de su enajenación, inscrita a favor de RENFE en el Registro de la Propiedad de Valencia número dos, al tomo mil setecientos setenta y cuatro, libre doscientos noventa y siete de la Sección Afueras cuarta, folio ciento sesenta y seis, finca número treinta y un mil ochocientos cincuenta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—RENFE deberá aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete punto quinto de su Estatuto.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

8982 REAL DECRETO 670/1979, de 9 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado de Títulos-Valores.

Por los accionistas que más abajo se relacionan han sido ofrecidas al Estado determinadas acciones de «Cultural Radio Española, S. A. (Radio España)», en concepto de donación pura y simple.

Por el Ministerio de Cultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado de las acciones de «Cultural Radio Española, S. A. (Radio España)», equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, cuyos propietarios, valor nominal, y numeración, son los que a continuación se relacionan:

	Acciones	Nominal	Números
D. Carlos Lázaro Sánchez ...	2.000	2.000.000	1/500; 3.501/5.000
D. Francisco Javier Ortiz Arana ...	1.500	1.500.000	501/2.000
D. Nicanor Ipiña Echevarría.	1.500	1.500.000	2.001/3.500
	5.000	5.000.000	

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento del correspondiente documento de formalización de la donación.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

8983 REAL DECRETO 671/1979, de 9 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado de Títulos-Valores.

Por los accionistas que más abajo se relacionan, han sido ofrecidas al Estado determinadas acciones de «Radio España de Barcelona, S. A.», en concepto de donación pura y simple.

Por el Ministerio de Cultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión de nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado de acciones de «Radio España de Barcelona, Sociedad Anónima», equivalente al 25 por 100 del capital social, cuyos propietarios, valor nominal y numeración son los que a continuación se relacionan:

Don Ramón de Rato Rodríguez San Pedro:

128 acciones, serie F, de 10.000 pesetas nominales cada una, números 1/24, 262/290, 351/364, 372/400, 461/484, 497/504. Valor nominal ...	1.280.000
2 acciones, serie D, de 3.500 pesetas nominales cada una, números 1/2. Valor nominal ...	7.000
2 acciones, serie C, de 500 pesetas nominales cada una, números 61/62. Valor nominal ...	1.000